



RESOLUCIÓN NÚMERO 000507 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA JUDICIAL.”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 48669

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016 y resolución 6 del 3 de enero de 2019, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.

Que en desarrollo de dicho precepto el artículo 10 de la ley 9ª de enero 11 de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 18 de julio 1997, define los motivos de utilidad pública y dentro de los cuales se encuentra la adquisición de inmuebles para destinarlos a proyectos de ejecución de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.

Que a su vez, el artículo 59 de la ley 388 de 1997, facultó a los Establecimientos Públicos Descentralizados para decretar la expropiación cuando tales circunstancias se presenten. El Instituto de Desarrollo Urbano -I.D.U.-, establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., atiende en el territorio de Bogotá D.C., la ejecución de las obras públicas de Desarrollo Urbanístico, ordenadas dentro del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Que mediante Decreto 190 de 22 de junio de 2004 “por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” en su artículo 455, facultó a la administración Distrital y dentro de esta a los Establecimientos Públicos, para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para para el cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10º de la ley 9ª de 1989, modificada por el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2004 en el proceso de acción popular, instaurada por la Fundación para la Defensa del Interés Público – FUNDEPUBLICO contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS con radicado No. 2002-00093, la cual fue confirmada por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante fallo de fecha 04 de junio de 2009,

RESOLUCIÓN NÚMERO 000507 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA JUDICIAL.”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 48669

ordenó al IDU a realizar todas las obras de ingeniería necesarias a fin de evitar la erosión de los taludes en la zona aledaña al puente de la Avenida Circunvalar...”

Que de conformidad con lo señalado, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO en aras a dar cumplimiento al citado fallo judicial, requiere comprar una zona de terreno de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (217.36M²) discriminada así, DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (217.36M²) del predio ubicado en la **DG 55 2 18 ESTE** de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula catastral 53 7E 70, CHIP AAA0162PLAW y MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1071196 , conforme al REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 48669 del mes de Febrero de 2018, elaborado por la Dirección Técnica de Predios del instituto de Desarrollo Urbano, cuyos Titulares inscritos son las señoras **MIREYA PATRICIA CORDOBA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **11290810** y **MAGDA LUZ CORDOBA SANCHEZ** , identificada con la cédula de ciudadanía No. **11290812**.

LINDEROS GENERALES:

Según la Escritura Pública No. 2248 del 12/07/1996, otorgada por la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, son los siguientes: Partiendo del mojón M-84 localizado en el costado nor-occidental de la vía al Politécnico Grancolombiano, dirección nor-occidental y en longitud de doce punto veinte metros (12.20 mts), hacia el mojón M.83, lindando en esta longitud con la carretera al Politécnico.- De este punto y en dirección norte, en treinta y seis punto sesenta metros (36.60 mts), hasta el mojón M-81, lindando en esta longitud por el occidente, con terrenos del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional. De este punto y en dirección sur-oriental, en longitud de catorce punto setenta metros (14.70 mts), hasta el mojón M-82, lindando en esta longitud por el oriente, con el carretable que conduce “la gruta”. De este punto en dirección sur-occidental y en longitud de treinta punto sesenta metros (30.60 mts), hasta encontrar el mojón M-84, punto de partida y encierra lindando en esta longitud con terrenos de Fabio Suarez Vega.

LINDEROS ESPECIFICOS:

Son los contenidos en el RT 48669 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en el mes de febrero de 2018.

CUADRO DE COORDENADAS AREA TOTAL			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	104773.86	102414.67	
B	104747.77	102423.36	27.49
C	104745.26	102415.97	7.81
D	104741.27	102404.24	12.39
E	104745.98	102402.86	4.90
F	104750.27	102400.64	4.83
G	104754.57	102397.17	5.53
H	104765.85	102407.40	15.23
I	104773.86	102414.67	10.81

2



RESOLUCIÓN NÚMERO 000507 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA JUDICIAL.”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 48669

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 establece que el precio de oferta de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo establecido por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución No. 620 de 2008 IGAC, descontando el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el presente anuncio.

Que en cumplimiento a dicho precepto, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU procedió a solicitar el avalúo comercial a la Gerencia de Información Catastral – Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, del área a adquirir, arrojando el informe técnico de avalúo comercial No. 2018-1121 de 19 de Junio de 2018, por el valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.709.198.00), MONEDA CORRIENTE.**

Que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU mediante oficio 20183251035181 del 25 de octubre de 2018, hizo oferta formal de compra a las señoras **MIREYA PATRICIA CORDOBA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **11290810** y **MAGDA LUZ CORDOBA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **11290812**, titulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1071196, debidamente notificado por un valor comercial de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.709.198.00), MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.607.600.00), MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$101.598.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente. De conformidad con el informe técnico de avalúo comercial No. 2018-1121 de 19 de Junio de 2018, practicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C, esta suma de dinero está amparada por el **Certificado de Registro Presupuestal No. 4646 del 06 de diciembre de 2018**, emitido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Oferta debidamente registrada en la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1071196.

19

Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$101.598.00) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán el factor de gastos de Escrituración del predio a adquirir por el IDU, por la suma de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$101.598.00) MONEDA CORRIENTE**. Por lo que no se reconocerá ningún valor por concepto de Daño Emergente. Lo anterior de conformidad con el informe Técnico Avalúo Comercial No. 2018-1121 de 19 de Junio de 2018, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, UAECD y el informe de reconocimientos económicos de fecha 05 de febrero de 2019 elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios del IDU, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 000507 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA JUDICIAL.”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 48669

Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.607.600.00), MONEDA CORRIENTE por concepto de avalúo comercial terreno.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

Que agotado el trámite de la enajenación voluntaria previsto en la ley 9ª de 1989, sin que pudiera concretarse acuerdo alguno de la oferta de compra con las señoras **MIREYA PATRICIA CORDOBA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **11290810** y **MAGDA LUZ CORDOBA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **11290812**, es contra estas personas que se ordena la expropiación del inmueble ya determinado.

Que por las anteriores consideraciones y encontrándose dentro de la causal 3 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989 en concordancia con el artículo 4º de la ley 1742 de 2014, es procedente iniciar la expropiación judicial por los motivos expuestos en los considerandos

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, con destino a la obra **ESTABILIZACIÓN DE TALUDES DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 63 POR AV. CIRCUNVALAR**, a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la expropiación de la zona de terreno del predio ubicado en la **DG 55 2 18 ESTE** de la ciudad de Bogotá, identificado con la **cédula catastral 53 7E 70, CHIP AAA0162PLAW y MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1071196** de la Oficina de Registros Públicos Zona Centro, con un área de ZONA LIBRE DE DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (217.36M2), de conformidad con el Registro Topográfico No. **48669** levantado por la Dirección Técnica de Predios, de propiedad de las señoras **MIREYA PATRICIA CORDOBA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **11290810** y **MAGDA LUZ CORDOBA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **11290812**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.607.600.00) MONEDA CORRIENTE de conformidad con el informe Técnico Avalúo Comercial No. 2018-1121 de 19 de Junio de 2018, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



DTDP
20193250005076

RESOLUCIÓN NÚMERO 000507 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VIA JUDICIAL.”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 48669

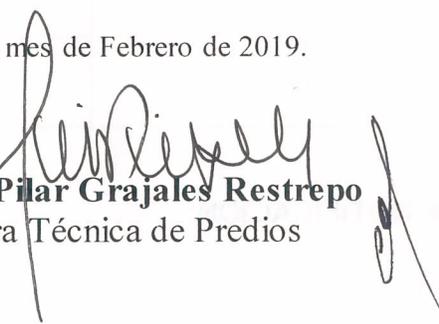
Distrital – UAECD y el informe de reconocimientos económicos de fecha 06 de febrero de 2019 elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios del IDU.

ARTÍCULO TERCERO.- El proceso de expropiación por vía judicial correspondiente lo adelantará la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano a través de un abogado debidamente facultado para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del IDU, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, como lo dispone el artículo 74 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 388 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los seis día(s) del mes de Febrero de 2019.


María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Proyectó: MARTÍN CAMILO PORTELA
Revisión Jurídica: CARLOS MARIO ARAMBURO RAMIREZ
Revisión Técnica: JIMMY OCHOA JAIME
Revisión Financiera: EDUARD FERNANDO GESPEDES

19